



Fundación  
Círculo  
Burgos

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "CÍRCULO CATÓLICO DE BURGOS"

### Preámbulo

La Fundación Círculo Católico de Burgos es una Institución Católica, de naturaleza privada y carácter social, sin ánimo de lucro proveniente de la transformación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, a quien sucede en todos sus derechos y obligaciones.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos fue fundada por el Círculo Católico de Obreros de Burgos, comenzando sus operaciones el día 19 de marzo de 1909, festividad de San José. Por Real Orden de fecha 3 de diciembre de 1910 fue declarada Institución de Beneficencia Particular y aprobado civilmente el Reglamento que con anterioridad aprobara canónicamente el Excmo. Y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Burgos.

Con fecha 18 de diciembre de 2013 la Asamblea General de Cajacírculo aprobó su transformación en Fundación de Carácter Especial, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de Órganos de Gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro, renunciando a su condición de Entidad financiera.

Con fecha 5 de marzo de 2014 el Patronato de la Fundación acordó la transformación y adaptación a lo establecido en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre de Cajas de Ahorro y Fundaciones Bancarias.

Con fecha 21 de abril de 2014 la Fundación ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Con fecha 2 de octubre de 2019, el Patronato de la Fundación ha acordado su transformación en una Fundación ordinaria.



## TÍTULO I

### **Institución de la Fundación**

---

#### **ART. 1.- Denominación, naturaleza y ámbito territorial.**

La Fundación Círculo Católico de Burgos es de naturaleza privada y de nacionalidad española y desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, preferentemente en la provincia de Burgos. Su patrimonio está afecto a la realización de los fines institucionales de interés general previstos en los presentes Estatutos.

#### **ART. 2.- Domicilio estatutario**

El domicilio de la Fundación se fija en la ciudad de Burgos, Plaza España nº3.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario, mediante acuerdo adoptado con el voto de la mitad más uno de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos con las formalidades establecidas en la legislación vigente.

#### **ART. 3 Personalidad jurídica, capacidad de obrar y régimen normativo**

La Fundación tiene plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines desde el momento de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. Se registrará por estos Estatutos y por las disposiciones legales que le resulten de aplicación.

#### **ART. 4 Duración**

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

## TITULO II

### **Objeto de la Fundación**

---

#### **ART.5. Fines y actividades**

La Fundación tiene por objeto el cumplimiento de los fines de interés general relativos al desarrollo económico, cultural y social de su ámbito de actuación lo que se llevará a cabo a través del fomento y el desarrollo directo o indirecto de actividades y obras benéfico-sociales en los campos de la investigación, la asistencia e inclusión social, la sanidad, la educación, el fomento del empleo, la industria, la defensa del medio ambiente, la cultura y el deporte, los proyectos y acciones de ayuda humanitaria, la contribución a la promoción religiosa, moral, cívica, cultural y social de los habitantes de su zona de actuación, así como cualquier otra actuación que tenga



trascendencia económica, social, deportiva o cultural. Los referidos fines y objetivos representan una continuidad de la obra social desarrollada por Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, y en particular las relacionadas con el Círculo Católico de Obreros de Burgos, por constituir su primera y principal Obra Social.

La Fundación podrá realizar cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines, de conformidad con los principios, valores y voluntad de su fundador.

Asimismo, podrá efectuar la gestión y administración de las fundaciones o instituciones benéfico-sociales vinculadas a la antigua Caja de Ahorros o a su fundadora, el Círculo Católico de Obreros de Burgos y realizar otras actividades económicas en las condiciones previstas en la Ley.

#### **ART. 6.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **ART 7. Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la constitución de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades y proyectos de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

### TÍTULO III

## **Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales**

---

#### **ART. 8. Destino de rentas e ingresos.**

1.-La vinculación del patrimonio fundacional a la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Fundación se efectúa sin asignación de partes o cuotas a las diferentes actividades necesarias para cumplirlos.

2.- La Fundación deberá destinar a la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines, al menos, el setenta por ciento del importe de los siguientes ingresos,



deducidos los gastos necesarios para obtenerlos:

- a) Rentas y otros rendimientos que produzcan los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación.
- b) Ingresos netos procedentes de promociones, patrocinadores y colaboradores.
- c) Aportaciones de los usuarios de los servicios que preste la Fundación.
- d) Subvenciones y donaciones concedidas para la realización de actividades.
- e) Ingresos financieros.
- f) Beneficios obtenidos en la enajenación de elementos patrimoniales que no formen parte de la dotación fundacional.
- g) Otros ingresos recibidos para realizar actividades.

3. No se computarán a estos efectos las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni las contraprestaciones que se obtengan por la enajenación de los siguientes bienes o derechos, incluida la plusvalía que se pudiera haber generado:

- Los aportados en concepto de dotación por el fundador o por terceras personas.
- Los afectados por el patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
- Los bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle actividades para el cumplimiento de los fines, siempre que el importe obtenido se reinvierta en bienes inmuebles en que concurra dicha circunstancia.

4. La aplicación a los fines de los ingresos referidos en los apartados anteriores deberá materializarse en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban.

5.- La parte de los ingresos que no sea obligatorio destinar a realizar las actividades previstas para el cumplimiento de los fines se podrán destinar por el Patronato a incrementar la dotación fundacional o a reservas.

#### **ART 9.- Beneficiarios.**

1.- La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, debiendo atenderse en la selección de los concretos beneficiarios a los criterios de imparcialidad y no discriminación.

2. En el caso de que los usuarios de los servicios que presta la Fundación tengan que pagar una determinada cantidad por acceder a dichos servicios, el Patronato habrá de tener en cuenta que el importe exigido no suponga una limitación injustificada de los posibles beneficiarios.

3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a



personas determinadas.

#### **ART 10.- Publicidad de las actividades.**

El Patronato dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **TITULO IV**

## **Gobierno de la Fundación**

---

### **Capítulo I.- Patronato. Disposiciones generales**

#### **ART 11.- Patronato**

El Patronato es el máximo Órgano de Gobierno, administración y representación de la Fundación, al que corresponde ejercer todas las facultades y competencias que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, administrando con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos y en las demás normas de aplicación, para lo que ostenta todas las competencias y atribuciones, pudiendo delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- c) Aprobación de Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
- d) Aprobación de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación.
- e) Adopción de acuerdos de fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
- f) Otorgamiento de poderes.
- g) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

#### **ART. 12. Normas de funcionamiento**

1.- Los componentes del Patronato de la Fundación, que serán denominados Patronos, ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de la Fundación, de acuerdo con los fines y espíritu de la misma, con plena independencia de cualesquiera otros intereses.

2.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos



debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione de acuerdo con la legislación aplicable.

3.- Los Patronos ejercerán sus funciones con lealtad, honestidad, transparencia y responsabilidad, estando sujetos en el ejercicio del cargo a las reglas de buen gobierno, responsabilidad por sus actos y rendición de cuentas previstas en los presentes Estatutos y en la ley.

#### **ART. 13 Facultades, deberes y responsabilidad de los patronos.**

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los Patronos se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto relativo al desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales.

Los Patronos están obligados a realizar las funciones propias de su cargo y especialmente:

- a.)Asistir a las reuniones del Patronato participando activamente e informándose sobre las materias a tratar en sus reuniones.
- b.)Guardar secreto de cuanta información relativa a la Fundación reciban en el ejercicio de sus cargos, así como de los asuntos que se les sometan, de los acuerdos adoptados y de las deliberaciones habidas en su seno, considerándose el quebrantamiento de tal deber infracción grave a los efectos previstos en estos Estatutos y justa causa para su cese, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. A esta obligación de guardar secreto quedan sujetas las demás personas que asistan a las sesiones del Patronato. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.
- c.)Comunicar a la Fundación, a través de su Presidente, cualquier situación de conflicto de interés, o cualquier cambio de su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.
- d.)Abstenerse de obtener beneficios de cualquier tipo por su condición de patrono.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

#### **ART. 14 Requisitos de elegibilidad y causas de incompatibilidad**

1.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y residencia en la provincia de Burgos y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargo público, ni se



hallen incurso en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley o en los presentes Estatutos.

2.- No podrán ser Patronos quienes incurran en las causas de incompatibilidad siguientes:

a.) Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o Entidades:

1.- Mantuviesen, en el momento de ser elegidos para los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Fundación.

2.- Se hallaren incurso en situación de conflicto de intereses permanente con la Fundación. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del Patrono y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal del Patrono cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada al mismo, entendiéndose por personas vinculadas al Patrono el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, así como los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y las entidades en las que el Patrono o sus respectivas personas vinculadas se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en la Ley.

Si la situación de conflicto de interés personal fuese puntual, el patrono se abstendrá de asistir e intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate.

b) Los empleados de la Fundación.

#### **ART. 15 Mandato y renovación**

1.- Los Patronos serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos si continuasen cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

2.- El mandato del Patrono se iniciará después de haber aceptado expresamente el cargo conforme los requisitos establecidos en la normativa vigente. En todo caso, deberá procederse a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. El mandato finalizará en el momento de constitución del nuevo patronato en que se produzca la renovación de sus miembros.

#### **ART. 16 Cese**

1.- Los Patronos cesarán en el ejercicio de sus cargos en los supuestos establecidos en la legislación que resulte de aplicación, y en particular en los siguientes supuestos:

a.) Por cumplimiento del período para el que hubieren sido nombrados.

b.) Por renuncia formalizada por escrito.

c.) Por defunción, declaración de ausencia legal o declaración de fallecimiento.

d.) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad o por el cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, previa comunicación de citado cese a la Fundación.



e.) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad reguladas en estos Estatutos o en la Ley.

f.) Por acuerdo de revocación o separación adoptado por el Patronato. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el Patrono incumpliere los deberes inherentes a su condición o perjudique con su actuación pública o privada el crédito, prestigio, buen nombre, actividad o espíritu fundacional de la Fundación. En todo caso deberán garantizarse los principios de audiencia y contradicción.

#### **ART. 17 Vacantes**

Las vacantes que se produzcan como consecuencia del cese de Patronos con anterioridad a la finalización del período para el que fueron elegidos, se cubrirán mediante nueva designación por el propio Patronato o por la Entidad que corresponda.

Si por cualquier motivo se produjera una vacante, hasta que ésta sea cubierta, el número de miembros del Patronato quedará reducido en el número que corresponda.

Los patronos nombrados para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que falte hasta la finalización temporal del mismo.

## **Capítulo II. Patronato. Composición y funciones.**

#### **ART 18.- Composición**

1.-El Patronato estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros.

Corresponderá al Patronato determinar el número de patronos que integran el órgano en cada momento, dentro de los referidos mínimo y máximo.

2.- El Patronato tendrá la siguiente composición:

a.) Cuatro Patronos designados por el Círculo Católico de Obreros de Burgos de entre los miembros de su Consejo de Gobierno u órgano que le sustituya.

b) El Consiliario del Círculo Católico de Obreros de Burgos, que a su vez es Consiliario de esta Fundación.

c) Entre dos y cuatro Patronos de reconocido prestigio en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines de la fundación, designados por el Patronato de la Fundación, a propuesta de cualquiera de los Patronos. Al menos uno de ellos deberá representar los intereses colectivos en el ámbito de la provincia de Burgos.

#### **ART. 19.- Funciones**

1.- El Patronato, en cuanto máximo Órgano de Gobierno de la Fundación, ostentará las más amplias facultades de administración y representación de la Fundación, sin más límites que los establecidos en la ley y en los presentes Estatutos. A tal fin, velará por la defensa y conservación





de la Entidad y de sus bienes y derechos, adoptando, en todo momento y circunstancia, las actuaciones que sean necesarias o convenientes.

2.- Con carácter indicativo y no limitativo corresponden especialmente al Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones competencia del Protectorado, las siguientes funciones:

- 1º.- Aprobar las directrices y objetivos generales de actuación de la Fundación para el logro de los fines fundacionales.
- 2º.- Aprobar las memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- 3º.- Designar a los Patronos o a las Entidades que hayan de nombrarlos, así como designar y cesar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato.
- 4º.- Crear las Comisiones que estime conveniente para el mejor estudio de temas de su competencia y designar a los Patronos que hayan de formar parte de las mismas, dotándolas de las normas de funcionamiento que correspondan.
- 5º.- Acordar la separación de los Patronos antes del cumplimiento de su mandato.
- 6º.- Designar al Director General de la Fundación, así como fijar sus funciones y retribución y acordar su cese.
- 7º.- Aprobar y modificar los Estatutos por los que se haya de regir la Fundación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 8º.- Interpretar los presentes Estatutos, así como aprobar normas internas de desarrollo de lo previsto en los mismos.
- 9º.- Aprobar la estructura organizativa así como su modificación y la plantilla de la Fundación, crear y suprimir cargos, fijar sus facultades, atribuciones y retribución.
- 10º.- Aprobar las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación
- 11º.-Aprobación de Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
- 12º.- Adoptar cuantas disposiciones estime convenientes a la buena administración de los intereses confiados a su prudencia y especial cuidado, resolviendo los casos no previstos en estos Estatutos, atemperando las resoluciones al espíritu fundacional de la Fundación.
- 13º.- Aprobar la fusión y la absorción con otra u otras fundaciones cuando concurren circunstancias que determinen la conveniencia de la operación para los intereses de la Fundación.
- 14º Acordar la disolución o extinción de la Fundación, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- 15º.- Nombrar a los auditores de cuentas.



16º.- Nombrar apoderados generales o especiales.

17º.- Ejercer los derechos que le corresponden como accionista, impartiendo las oportunas instrucciones a quien vaya a ejercer, por representación de la Fundación tales derechos y conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio o gravar la citada participación, sin perjuicio de las autorizaciones previas del Protectorado u otros organismos que resulten necesarias a tal efecto.

18º.- Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración y que sean consecuencia del ejercicio de las funciones de gobierno y administración de la Fundación que al Patronato competen.

#### **ART. 20 Presidente, vicepresidente y Secretario**

El Patronato nombrará de entre sus miembros a su Presidente que deberá ser miembro del Consejo de Gobierno del Círculo Católico o del órgano que le sustituya. Elegirá también a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Nombrará del mismo modo un Secretario que en caso de ausencia, será sustituido por el Patrono de menor edad. Estos nombramientos se realizarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Son funciones del Secretario la custodia de los Libros de Actas del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le encomiende el Patronato o su Presidente.

#### **ART. 21 Convocatoria**

1.- El Patronato se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación y en todo caso, antes de finalizar cada ejercicio, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente, y una vez concluido el ejercicio, para aprobar las cuentas anuales del mismo.

2.- El Presidente convocará reunión del Patronato a iniciativa propia o a petición de, al menos, una tercera parte de sus miembros. En este último caso la petición deberá acompañarse de orden del día en que figuren los asuntos a tratar y la sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de diez días desde la presentación de la petición.

3.- El orden del día para las sesiones del Patronato, será fijado por el Presidente asistido por el Director General.

4.- Las sesiones del Patronato deberán convocarse por comunicación escrita a cada miembro, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo situación de urgencia o fuerza mayor que impidiera cumplir el referido plazo, pudiendo efectuarse por cualquier medio incluido el correo electrónico.

5.- Para la válida actuación del Patronato se requerirá la asistencia de al menos la mitad mas uno de sus componentes. Los Patronos no podrán estar representados por otros miembros ni por



terceras personas, ya sean físicas o jurídicas.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

6.- Los miembros del Patronato podrán acordar por unanimidad constituirse en sesión, sin necesidad de previa convocatoria. Esta sesión será válida siempre que se levante un acta en la que conste este acuerdo de constitución.

7.- A las reuniones del Patronato asistirá el Director General. Otras personas podrán asistir previa invitación justificada por el Presidente a tal efecto. Todas ellas asistirán, en su caso, con voz y sin voto.

8.- Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de la Fundación, pudiendo también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

#### **ART. 22 Acuerdos**

1.- Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos en los artículos 2, 20, 26 y 28.

Asimismo, en los supuestos que contemplan las funciones 5ª, 6ª, 7ª, 13ª y 14ª del artículo 19 se requerirá en todo caso el voto favorable de los dos tercios de los derechos de voto asistentes.

2.- Cada Patrono tendrá derecho a un voto, otorgándose a quien presida la reunión voto de calidad.

Con carácter general las votaciones se efectuarán a mano alzada, excepcionalmente y atendiendo a causas o razones especiales que así lo aconsejen, el Presidente podrá determinar efectuar cualquier clase de votación ya fuere entre otras, pública, nominal o secreta.

3.- Los acuerdos del Patronato se harán constar en acta que aprobará el mismo Patronato al final de su reunión o aplazará a la reunión siguiente su aprobación.

4.- Los acuerdos del Patronato serán ejecutivos desde el momento de su adopción, con independencia de que estén aprobadas las actas de la reunión en que se adoptaron.

### **Capítulo III. Presidente de la Fundación**

#### **ART. 23 Naturaleza**

1.- El Presidente del Patronato representará oficialmente a la Fundación en todos los actos en que ésta tenga que figurar o intervenir ante todo tipo de personas o entidades. No percibirá sueldo ni retribución económica alguna sin perjuicio del derecho a ser reembolsado por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función le ocasione.



2.- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, sus facultades serán asumidas por el Vicepresidente.

#### **ART. 24 Funciones**

Corresponderá al Presidente del Patronato, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros o hubiese otorgado poderes a tal efecto.
- g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

### **Capítulo IV. Director General**

#### **ART. 25 Nombramiento y funciones**

El Director General será designado por el Patronato entre personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo.

El Director General desempeñará las funciones de dirección ejecutiva y gestión operativa de la Fundación, así como cualquier otra que le encomiende el Patronato de la Fundación, otorgándole a tal efecto los poderes necesarios.

#### **TITULO V**

### **Dotación Fundacional y Patrimonio**

#### **ART.26.- Dotación fundacional**

La dotación de la Fundación estará compuesta por los siguientes bienes y derechos:

- a) Dotación inicial de la Fundación, integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.
- b) Bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas.



c) Bienes y derechos que se afecten directamente al cumplimiento de los fines fundacionales mediante acuerdo del Patronato con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

d) Importes del excedente del ejercicio que, en su caso, el Patronato acuerde destinar a incrementar la dotación fundacional, una vez reservado el porcentaje de los ingresos que deben destinarse obligatoriamente al cumplimiento de los fines y estén pendientes de aplicación en los futuros ejercicios.

#### **ART.27.- Patrimonio de la Fundación.**

1.- El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica sin más limitaciones que las dispuestas legalmente.

2.-El Patronato administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. Las inversiones financieras se gestionarán observando, en todo caso, los códigos de conducta sobre inversiones de las entidades no lucrativas que resulten de aplicación.

4. El Patronato realizará las actuaciones precisas para que todos ellos figuren a nombre de la Fundación en todos los Registros en que deban estar inscritos.

#### **Artículo 28.- Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación.**

1. El Patronato podrá aceptar herencias, legados y donaciones que no lleven aparejada la asunción de cargas u obligaciones por parte de Fundación.

2. Cuando se trate de herencias, legados o donaciones con cargas, o sometidas a condición, su aceptación habrá de acordarse con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato, mayoría que también será necesaria para acordar la no aceptación de herencias, legados o donaciones.

3. Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la adquisición de bienes o derechos, sin que en ningún caso su precio pueda ser superior a su valor de mercado. Si la adquisición se efectúa con recursos que forman parte de la dotación fundacional, los bienes o derechos adquiridos también formarán parte de la dotación fundacional.

4. El Patronato podrá acordar la enajenación de los elementos que integran el patrimonio de la Fundación, y establecer cargas o gravámenes sobre ellos, siempre que sea conveniente para los intereses de la Fundación, obteniendo previamente autorización del Protectorado en aquellos casos en los que la Ley lo exige.

5. En el supuesto de enajenación de bienes o derechos que forman parte de la dotación fundacional, el precio o contraprestación que se obtenga también tendrán la consideración de dotación fundacional.



6. La enajenación de bienes y derechos de la Fundación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

## TITULO VI

### **Contabilidad, presupuestos y cuentas anuales**

#### **ART. 29.- Ejercicio económico, contabilidad y auditoría**

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, un libro de actas y los libros de contabilidad exigidos conforme a la normativa aplicable.
- 3.- Las cuentas anuales de la Fundación serán sometidas a auditoría externa.

#### **ART. 30.- Presupuesto y plan de actuación**

Antes de finalizar cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar y remitir al Protectorado el Presupuesto de Gastos e Ingresos, así como los cambios previstos en la composición de su patrimonio.

#### **ART. 31.- Cuentas anuales.**

- 1.- Las cuentas anuales de la Fundación comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria y formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
- 2.- Las cuentas anuales de cada ejercicio se formularán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del mismo.

## TÍTULO VII

### **Extinción y liquidación**

#### **ART. 32.- Extinción y liquidación.**

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

#### **Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra,



determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad al Círculo Católico de Obreros de Burgos, entidad no lucrativa que persigue fines de interés general y que, a su vez, tiene afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tiene la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. En el supuesto de no cumplir el Círculo Católico de Obreros de Burgos o quien le suceda en sus derechos y obligaciones estos requisitos, el destinatario de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato entre entidades o fundaciones beneficiarias del mecenazgo conforme los requisitos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

## TITULO VIII

### **Consiliario**

#### **ART.- 34 Naturaleza**

- 1.- El Consiliario tendrá a su cargo la dirección moral y espiritual de la Fundación, asesorando a los órganos rectores para el logro de los fines de la Institución.
- 2.- Ejercerá esta función quien en cada momento desempeñe el cargo de Consiliario del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

## TÍTULO IX

### **Títulos Honoríficos**

#### **ART. 35.- Naturaleza**

- 1.- Es Presidente Honorario nato de la Fundación Círculo Católico de Burgos, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Burgos.
- 2.- El Patronato podrá otorgar igualmente títulos honoríficos en favor de aquellas personas que se hayan hecho acreedoras a tal distinción por sus relevantes servicios en favor de la Fundación o de sus actividades y Obras Sociales.